

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00822-00
DEMANDANTE: ADRIANA BARRETO
DEMANDADO: CREDIFINANCIERA

Inadmítase la anterior solicitud de prueba anticipada de exhibición de documentos promovida por **ADRIANA BARRETO, en representación de su menor hija y OTRO**, contra **CREDIFINANCIERA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese la condición invocada por la señora Barreto Roldan, como madre de Sarah Hernández Barreto.
2. Alléguese poder conferido por la señorita Rachel Hernández Barreto, pues pese que se indica que se anexa, el mismo no obra al plenario.
3. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
4. complétese el hecho No. 11, pues de la lectura del mismo se advierte que ésta incompleto.
5. Frente al dictamen pericial de la prueba de grafología, una vez cuente con los documentos objeto de exhibición, la parte demandante si a bien lo tiene podrá contratar un perito para lo de su cargo; téngase en cuenta que el dictamen pericial como prueba anticipada no es procedente con el Código General del Proceso.
6. En las pretensiones de la demanda, indique a quien va dirigida la prueba de exhibición de documentos, y dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 266 del Ordenamiento Procesa,
7. Indíquese cuál es el objeto de la inspección judicial, pues, se advierte que tiene el mismo fin de la exhibición de documentos.
8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Ordenamiento Procesal, indíquense los hechos de la presente solicitud, pues en el acápite denominado hechos, se indicó fue los hechos que se pretende probar.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **18 de diciembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario